



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

Marinilla Ant., junio veintidós (22) de dos mil veintidós (2.022)

El Juzgado Civil Laboral del Circuito de Marinilla Antioquia, procede a liquidar las costas en el presente proceso verbal de simulación, instaurado por JHON ARLEX CARVAJAL SOTO en contra de ARTURO ANTONIO MARÍN VÁSQUEZ y MARIA ELVIRA ISAZA MARÍN, con radicado No. 2018-00227.

1. A cargo de la parte demandada a favor del demandante

| | |
|---|--------------|
| Agencias en derecho | \$13.240.000 |
| Certificado de libertad y tradición (fl. 39) | \$15.700 |
| Certificado de libertad y tradición (fl. 42) | \$15.700 |
| Certificado de libertad y tradición (fl. 45) | \$16.300 |
| Solicitud registro de documentos (fl. 59) | \$20.100 |
| Solicitud de certificado de libertad y tradición (fl. 60) | \$16.300 |
| Solicitud registro de documentos (fl. 65) | \$30.700 |
| Solicitud de certificado de libertad y tradición (fl. 66) | \$16.300 |
| Solicitud de certificado de libertad y tradición (fl. 67) | \$16.300 |
| Citación para notificación personal (fl. 73) | \$13.800 |
| Total..... | \$13.391.200 |

LEIDY CARDONA C.

LEIDY CARDONA CARDONA
CITADORA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

Marinilla Ant., junio veintidós (22) de dos mil veintidós (2.022)

| | |
|-------------------|---------------------------------------|
| PROCESO | VERBAL- SIMULACIÓN |
| DEMANDANTE | JHON ARLEX CARVAJAL SOTO |
| DEMANDADO | ARTURO ANTONIO MARÍN VÁSQUEZ Y OTRA |
| RADICADO | 05440 31 12 001 2018 00227 00 |
| ASUNTO | APRUEBA LIQUIDACIÓN DE COSTAS, OFICIA |
| AUTO | SUSTANCIACIÓN |

Dentro del proceso de la referencia, se avizora que el apoderado de la parte demandada formuló recurso de apelación contra la sentencia emitida el 27 de abril de 2021, por lo que el presente trámite fue remitido al H. Tribunal Superior de Antioquia para desatarse el mismo.

No obstante, mediante misiva del 14 de enero hogaño, el Tribunal devolvió el expediente, como quiera que el togado recurrente desistió del recurso, por haber llegado a un acuerdo transaccional con la parte demandante, solicitud que fue aceptada mediante proveído del 24 de noviembre de 2021 (obranste a ítem No. 007 del archivo "034. CARPETA SEGUNDA INSTANCIA").

En ese orden de ideas, CÚMPLASE lo dispuesto por el Superior, que en providencia del 24 de noviembre de 2021 dispuso, aceptar el desistimiento del recurso.

Señalado lo anterior, se ordena oficiar a la Notaría 29 del Círculo Notarial de Medellín, para que de conformidad con el numeral segundo de la sentencia emitida por esta dependencia judicial, proceda con la cancelación de la escritura pública No. 3.116 del 17 de noviembre de 2017, por declaración de simulación absoluta de la liquidación de la sociedad conyugal vertida en ella y que involucró los bienes identificados con las matrículas inmobiliarias Nos. 018-64734 y 018-50694 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Marinilla y No. 001-55155 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín- Zona Sur. Así mismo, queda sin efectos, el fideicomiso que en el mismo acto escritural se constituyó por parte de la codemandada MARIA ELVIRA ISAZA DE MARIN.

Así mismo, una vez se acredite dicha cancelación, se oficiará a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Marinilla, para que cancele las anotaciones No. 3 y No. 4 del folio de matrícula inmobiliaria Nro. 018--64734, y anotaciones No. 5 y No. 6 del folio de matrícula inmobiliaria 018-50694. Igualmente, se ordena officiar la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín- Zona Sur, para que cancele las anotaciones No. 11 y No. 12 del folio de matrícula inmobiliaria No. 001-55155.

Además, se ordenará la cancelación de la medida cautelar de la inscripción de la demanda sobre los inmuebles objeto de la litis, esto es, los identificados con folio de matrícula inmobiliaria Nro. 018--64734, y No. 018-50694 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Marinilla, medida que fue comunicada mediante oficio No. 2287 del 9 de noviembre de 2018; y el identificado con folio de matrícula inmobiliaria Nro. 001-55155 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín- Zona Sur, medida que fue comunicado mediante oficio No. 2286 del 9 de noviembre de 2018.

Finalmente, por estar ajustada a derecho, se le imprime aprobación a la liquidación de costas efectuada por el Despacho, de conformidad a lo normado por el artículo 366 del CGP.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: Se ordena officiar a la Notaría 29 del Círculo Notarial de Medellín, para que de conformidad con el numeral segundo de la sentencia emitida por esta dependencia judicial, proceda con la cancelación de la escritura pública No. 3.116 del 17 de noviembre de 2017, por declaración de simulación absoluta de la liquidación de la sociedad conyugal vertida en ella y que involucró los bienes identificados con las matrículas inmobiliarias Nos. 018-64734 y 018-50694 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Marinilla y No. 001-55155 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín- Zona Sur.

Así mismo, queda sin efectos, el fideicomiso que en el mismo acto escritural se constituyó por parte de la codemandada MARIA ELVIRA ISAZA DE MARIN.

SEGUNDO: Se ordena officiar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Marinilla, para que cancele las anotaciones No. 3 y No. 4 del folio de matrícula inmobiliaria Nro. 018-64734, y anotaciones No. 5 y No. 6 del folio de matrícula inmobiliaria 018-50694. Igualmente, se ordena officiar la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín- Zona Sur, para que cancele las anotaciones No. 11 y No. 12 del folio de matrícula inmobiliaria No. 001-55155.

Además, se ordena la cancelación de la medida cautelar de la inscripción de la demanda sobre los inmuebles objeto de la litis, esto es, los identificados con folio de matrícula inmobiliaria Nro. 018--64734, y No. 018-50694 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Marinilla, medida que fue comunicada mediante oficio No. 2287 del 9 de noviembre de 2018; y el identificado con folio de matrícula inmobiliaria Nro. 001-55155 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín- Zona Sur, medida que fue comunicado mediante oficio No. 2286 del 9 de noviembre de 2018.

TERCERO: Se le imprime aprobación a la liquidación de costas efectuada por el Despacho, de conformidad a lo normado por el artículo 366 del CGP.

NOTIFIQUESE

LC

Firmado Por:

Claudia Marcela Castaño Uribe
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f6111665068ec72c88080f4cbfcb79d7b6f4d329056d4ccff37f9104e54e842e**

Documento generado en 23/06/2022 01:25:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>